

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE247701 Proc #: 3276840 Fecha: 10-12-2015
Tercero: JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02770

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, mediante el Radicado No. 2014ER026575 del 17 de febrero del 2014, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No.2014EE207529 del 12 de diciembre del 2014, requirió al señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, para que complementara la documentación con el fin de continuar el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, mediante radicados No.2015ER13922 del 29 de enero del 2015 y 2015ER59677 del 13 de abril del 2015, allegó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.



Que el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 15 de enero del 2014.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50C-1229285 de 31 de enero del 2014.
- 4. Certificación Catastral.
- 5. Nombre y localización del proyecto.
- 6. Costo del proyecto.
- **7.** Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- **8.** Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- **11.** Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- **12.** Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- **13.** Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- **14.** Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16.** Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 876372/463302 de fecha 23 de enero de 2014 por el valor de un millón trecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos con (\$1.363.250.), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 50**, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, de propiedad del señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399.



Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de agosto del 2015, al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, de propiedad del señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2014ER006094 del 15 de enero del 2014, 2014ER026575 del 02 de julio del 2014, 2015ER13922 del 29 de enero del 2015 y 2015ER59677 del 13 de abril del 2015., así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 06158 del 30 de octubre del 2014**, presentado por el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399 en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO CALLE 50**, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de noviembre de 2014, al **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO CALLE 50**, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04043 del 14 de octubre del 2015,** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de agosto del 2015, al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, de propiedad del señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2014ER006094 del 15 de enero del 2014, 2014ER026575 del 02 de julio del 2014, 2015ER13922 del 29 de enero del 2015 y 2015ER59677 del 13 de abril del 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015, en el cual se indicó lo siguiente:



"(...)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO 2014ER006094 DE 15/01/14

Información Remitida

La Empresa Chevron remite autorización para la solicitud de permiso de vertimientos por parte del Señor Jairo Quijano para la EDS.

Observaciones

 Autorización para la solicitud de permiso de vertimientos por parte del Señor Jairo Quijano para la EDS.

La Señora Monica Albornoz R, representante legal de la empresa Chevron Petroleum Company con NIT 860.005.223-9 la cual es propietaria del predio ubicado en la Carrera 17 N° 50-42 en donde se encuentra la estación de Servicio Calle 50 antes (Texaco 38), autoriza al señor Jairo Augusto Quijano, identificado con C.C 19.112.399 actual operador de la EDS para adelantar los trámites pertinentes frente a la Secretaria Distrital de Ambiente. Firmado el 10 de Enero de 2014.

RADICADO 2014ER026575 DE 17/02/14

Información Remitida

El señor Jairo Augusto Quijano remite solicitud de permiso de vertimientos con la siguiente documentación anexa:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal
- Autorización del propietario o poseedor cuanto el solicitante es mero tenedor
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación
- Informe de Caracterización físico química y aforo del vertimiento industrial EDS Pegaso
- Certificado de Uso del Suelo
- Planos de la redes hidráulicas de la estación de servicio
- Constancia de pago por trámite de permiso de vertimientos

Observaciones

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:

Remiten formulario diligenciado en el cual reportan como datos del solicitante a la Persona Jurídica el Señor Jairo Augusto Quijano con Nit 19112399-3, dirección Carrera 17 N° 50 – 42 de Bogotá, quien actúa como representante legal y reporta datos personales.

En la información general, el nombre del predio esta diligenciado como EDS TEXACO con un área de 2.706 m², con la misma dirección Carrera 17 N° 50 – 42, cedula catastral AAA-0158HYSY, como actividad que genera el vertimiento reporta Lavado Automotriz y costo de proyecto por valor de \$589'600.000. Como propietario del predio informa que es la Empresa Chevron Petroleum Company.



Con respecto al vertimiento, informar que es vertimiento de tipo industrial, con un caudal de 0,0613l/s, tiempo de descarga de 8 horas y frecuencia de 20 días al mes. La fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y receptor el Colector de Alcantarillado Publico, no reporta a que cuenca pertenece. Informa dentro del formulario que la estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento primario, no reporta las coordenadas del punto de descarga. Finalmente, en el ítem caracterización de vertimientos, reporta los valores obtenidos de la caracterización de vertimientos.

- Certificado de existencia y representación legal

El usuario remite Certificado de matrícula de persona natural, el cual certifica que el Señor Jairo Augusto Quijano Carrillo con C.C 19112399, es propietario de la Estación de Servicio Calle 50 cuya dirección comercial es Carrea 17 N° 50-52 en Bogotá.

Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación

El certificado de instrumentos públicos remitido informa que la Sociedad Industrias Texaco S.A es el titular de derecho real del dominio sobre los siguientes predios:

N° de Matricula Catastral	Dirección Catastral	Chip
50C-1229311	CALLE 50 16-90	AAA0158HYSY
50C-1229322	CARRERA 17 50-18	AAA0158HYTD
50C-1229285	CARRERA17 50-42	AAA0158HYZE
50C-1229287	CARRERA 17 50-26	AAA0158HYUH
50C-502035	CALLE 50 16-60	AAA0158HYPA
	CARRERA 17 50 -	
50C-1229286	50	AAA0158HZAF
50C-1229252	CALLE 50 16-74	AAA0158HYRJ
	CARRERA 17 50 -	
50C-1229254	38	AAA0158HYXS

- Constancia de pago por trámite de permiso de vertimientos

En la documentación remitida por el usuario, se encuentra recibo de la Dirección Distrital de Tesoreria No° 876372 con fecha del 23/01/2014 por concepto de permiso de vertimientos a nombre de Jairo Augusto Quijano Carrillo por valor de \$1.363.250.00 Además, remiten copia del



aplicativo para liquidación del servicio de evaluación para trámites.

Licencia de construcción

El usuario remite copia de la Licencia de Construcción LC 04 -5-0645 expedida el 27/08/2004 por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, en la cual resuelve otorgar licencia de construcción en la modalidad de modificación al predio ubicado en la AK 17 50 42/38/26/18, CL 50 16 90/74/60, en la localidad de Teusaquillo cuyo propietario es Chevron Texaco Petroleum Company par un uso de servicio alto impacto – servicio de llenado de combustibles- estación de servicio.

Informe de Caracterización físico química y aforo del vertimiento industrial

El usuario remite Informe de Caracterización de Vertimientos de la EDS Calle 50 antes (Texaco 38), realizado por el Laboratorio Antek S,A el 11 de Junio de 2013, a la salida de la trampa de grasas que trata las aguas del lavado de autos antes de la descarga a la red de alcantarillado, remite cadena de custodia, copia de la resolución de acreditación del laboratorio, Evaluada en el ítem 4.1.3

Planos de la redes hidráulicas de la estación de servicio

Los planos son remitidos como anexos, los cuales se encuentran a escala 1:100 y presentan las redes hidráulicas, en el cual se señala la red de aguas lluvias, domésticas y aguas industriales, estas últimas, presentan unos canales de drenaje del área de distribución, los cuales vierten hacia la esquina sur occidental de la estación donde se encuentra la trampa de grasas y vierten al alcantarillado en la esquina de la Calle 50 con Carrera 17. Así mismo, también se evidencia la salida de las aguas residuales provenientes del lavado de autos hacia la trampa de grasas y de allí al colector de la red de alcantarillado sobre la Calle 50. Además los planos del diseño de la trampa de grasas donde especifica dimensiones y diámetro de tubería. Cabe resaltar que no evidencian las coordenadas del punto de vertimiento en el plano, pero si son reportadas en el informe de caracterización de vertimientos.

- Descripción, memorias técnicas y diseño de los sistemas de tratamiento

El usuario remite documento del diseño del sistema de pretratamiento para las aguas de lavado, con un caludad de 1.0 L/s, especifica los cálculos del tanque sedimentador y la trampa de grasas, y remite plano de diseño del sistema. Así mismo para los cálculos y diseño de la trampa de grasas para la escorrentía de aguas lluvias.

Radicado 2015ER13922 de 29/01/2015 Información Remitida

La empresa TAG Ingenieria informa la toma de muestras de la EDS Calle 50 antes (Texaco 38)



Observaciones

La empresa TAG Ingenieria informa la toma de muestras de la EDS Calle 50 antes (Texaco 38) del señor Jairo Quijano la cual será realizada por el Laboratorio ANTEK S.A, no informa fecha ni hora de la muestra.

Radicado 2015ER59677 de 08/04/2015

Información Remitida

El usuario remite informe de caracterización de vertimientos en respuesta al Requerimiento 2014EE207529 de 12/12/2012

Observaciones

El usuario remite informe de la caracterización de vertimientos provenientes del lavado de pistas y escorrentía aguas lluvias generado por la EDS Calle 50 antes (Texaco 38), el laboratorio encargado del muestreo y análisis es Antek S.A, realizo monitoreo de tipo puntual el día 11 de Febrero de 2015. Junto con el informe remite Reporte de resultados del laboratorio, Resolución de Acreditación, Cadena de custodia. Información evaluada en el ítem 4.3.1

4.4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolu ción 2202 de 2005)	El formulario fue diligenciado a nombre del Señor Jairo Augusto Quijano, para la EDS Calle 50 antes (Texaco 38), Radicado 2014ER026575 DE 17/02/14.	Si	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el radicado No 2014ER026575 DE 17/02/14 remite oficio donde reporta que el solicitante es el Señor Jairo Augusto Quijano con Nit 19112399-3, dirección Carrera 17 N° 50 – 42	Si	



	NEGOLOGION NO. <u>02770</u>	
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El señor Jairo Augusto Quijano propietario de la EDS es quien realiza el trámite	N.A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado 2014ER026575 DE 17/02/14, remite certificado de existencia y representación legal el cual certifica que el Señor Jairo Augusto Quijano Carrillo con C.C 19112399, es propietario de la Estación de Servicio Calle 50 cuya dirección comercial es Carrea 17 N° 50-52 en Bogotá.	SI
Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor	Mediante Radicado 2014ER006094 DE 15/01/14, la empresa Chevron Petroleum Company remite oficio firmado que autoriza al señor Jairo Augusto Quijano, identificado con C.C 19.112.399 actual operador de la EDS para adelantar los trámites pertinentes frente a la Secretaria Distrital de Ambiente	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicado 2014ER026575 DE 17/02/14 remite el certificado de instrumentos públicos en el cual la Sociedad Industrias Texaco S.A figura como titular de derecho real del dominio sobre los predios donde se localiza la estación de servicio.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	En el radicado 2014ER026575 DE 17/02/14, el usuario reporta un costo de proyecto por valor de \$589'600.000 en el el formulario único nacional de permiso de vertimientos y documentación anexa.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	En el radicado 2014ER026575 DE 17/02/14 dentro de la documentación anexada al formulario informar que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, pero no especifican la cuenca a la que pertenecen.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado automotriz, en la visita se evidencio que también es por la limpieza de pistas y escorrentía de aguas lluvias.	Si
Plano donde se	Mediante radicado 2014ER026575 DE 17/02/14 se	Si

Página **8** de **26**





	RESOLUCION NO. <u>02770</u>	
identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	presenta plano a escala 1:100 de las redes hidráulicas, indicando la separación de estas. Se evidencia, la red del vertimiento proveniente del lavado de autos, y la red del vertimiento proveniente de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario informa que vierte al sistema de alcantarillado público al colector sobre la Calle 50. En la visita se evidencio que existen dos puntos, uno, sobre la calle 50 y otro en la esquina de la Calle 50 con Carrera 17.	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0613l/s.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 20 días al mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y la documentación allegada mediante radicado 2014ER026575 DE 17/02/14, se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente, pero se realiza durante todo el día.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario con el radicado 2014ER026575 DE 17/02/14 remite informe de caracterización de vertimientos del año 2013, realizada por el Laboratorio Antek S.A. para el agua residual proveniente del lavado de autos, la cual cumple los límites máximos permisibles para los parámetros evaluados. Además mediante radicado 2015ER59677 de 08/04/2015, remiten informe de caracterización de vertimientos de año 2015 proveniente de la limpieza de pistas y escorrentía de aguas lluvias, el cual cumple con todos los parámetros evaluados.	Si
Ubicación,	El usuario allega en el radicado 2014ER026575 DE	Si



	11202001011 110. <u>02770</u>	
descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	17/02/14 documento con la descripción, diseño y planos del sistema de tratamiento y las memorias técnicas del cálculo.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario remite Resolución LC 04 -5-0645 expedida el 27/08/2004 por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, en la cual resuelve otorgar licencia de construcción en la modalidad de modificación al predio ubicado en la AK 17 50 42/38/26/18, CL 50 16 90/74/60, en la localidad de Teusaquillo cuyo propietario es Chevron Texaco Petroleum Company para un uso de servicio alto impacto – servicio de llenado de combustibles- estación de servicio.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el Radicado 2014ER026575 DE 17/02/14 el usuario presenta recibo de la Dirección Distrital de Tesorería Noº 876372 con fecha del 23/01/2014 por concepto de permiso de vertimientos a nombre de Jairo Augusto Quijano Carrillo por valor de \$1.363.250.00	Si

4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

4.4.2.1 Caracterización remitida mediante Radicado 2014ER026575 de 17/02/2014

• Datos metodológicos de la caracterización

	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
Datos de la	Fecha de la caracterización	11/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
caracterización	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A

Página **10** de **26**





	1120200111101 <u>02.10</u>				
	Horario del muestreo	8:30 am			
	Duración del muestreo	7:30			
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos			
	Tipo de muestreo	Compuesto			
	Punto(s) de descarga(s)	1			
Datos de la	Lugar de toma de muestras	Caja inspección			
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de autos			
descarga	Tipo de descarga	Intermitente			
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas			
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	20			
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado			
receptora	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 50			
•	Cuenca	Salitre			
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.0613 (L/s)			

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,98	20	Cumple
Fenoles	mg/l	≤0,040	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	≤0,05	0,1	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	30	800	Cumple
DQO	mg/l	50	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2,78	100	Cumple
рН	Unidades	6,73	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	≤0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	16	600	Cumple
Temperatura	°C	17,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,27	10	Cumple

Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)



Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,035	Hidrocarburos Totales	0,0004
DQO	0,011	Fenoles	0,000009
Grasas y Aceites	0,0006		

El laboratorio ANTEK S.A Que realizo el muestreo y análisis de parámetros cuenta con **Resolución de acreditación inicial 0463 del 09 de Abril de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Cumpliendo con la medición de los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009.

4.4.2.2 Caracterización remitida media Radicado 2015ER59677 de 13/04/2015

• Datos metodológicos de la caracterización

	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	11/02/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
Datos de la	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	No informar
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de toma de muestras	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección
Datos de la descarga	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	20
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
receptora	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 50
ισυσμισια	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.037 (L/s)



- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	≤0,67	20	Cumple
Fenoles	mg/l	≤0,10	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO		
DBO₅	mg/l	23	800	Cumple		
DQO	mg/l	41	1.500	Cumple		
Grasas y Aceites	mg/l	≤0,67	100	Cumple		
рН	Unidades	7,2	5,0 - 9,0	Cumple		
Sólidos Sedimentables	mL/L	≤0,1	2	Cumple		
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	≤8	600	Cumple		
Temperatura	°C	18	30	Cumple		
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	≤0,15	10	Cumple		

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO₅	0,0031
DQO	0,0055

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si				
JUSTIFICACIÓN					

La estación de servicio Calle 50 antes (Texaco 38), realiza actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, lavado de vehículos y sincronización y cambio de aceite, dichas actividades generan vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, para ello, la estación cuenta con dos sistemas de tratamiento preliminar, los cuales constan de rejillas y trampa de grasas; uno que trata las aguas provenientes del lavado de autos y otro las aguas residuales del



lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, al pasar por dichos tratamientos vierten finalmente a la red de alcantarillado en dos puntos, **sobre la Calle 50** y otro en la esquina de la **Calle 50 con Carrera 17.**

Debido que la estación Calle 50 realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario de tal manera que la estación de servicio es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Realizando revisión del expediente DM-05-98-250, se evidencio que la estación no cuenta con registro de vertimiento, ni permiso de vertimientos.

En cuanto al permiso de vertimiento, la EDS Calle 50 remitió la solicitud de permiso de vertimientos y sus respectivos anexos mediante el radicado 2014ER026575 DE 17/02/14, la cual fue acogida en el Auto No. 06158 de 30/10/2014, además mediante requerimiento 2014EE297529 DE 12/12/2014 se le solicitó a la EDS informe de caracterización de vertimientos, la cual fue remitida mediante radicado 2015ER59677 de 13/04/2015, toda la información anteriormente mencionada fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 26 de Junio de 2015 se concluye que el manejo de las aguas residuales no domesticas de interés sanitario, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud.

En cuanto a la caracterización de vertimientos de la estación, los informes remitidos por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, dichos informes fueron realizados por El laboratorio Antek S.A (Que realizo el muestreo y análisis de parámetros) el cuenta con Resolución de extensión de la acreditación No. 3653 del 29 de diciembre de 2014 y Prórroga de vigencia de la acreditación por resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 13 de mayo de 2015. Anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Así mismo, el usuario remitió Licencia de Construcción Resolución LC 04 -5-0645 expedida el 27/08/2004 por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, en la cual resuelve otorgar licencia de construcción en la modalidad de modificación al predio ubicado en la AK 17 50 42/38/26/18, CL 50 16 90/74/60, en la localidad de Teusaquillo par un uso de servicio alto impacto – servicio de llenado de



combustibles- estación de servicio.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección KR 17 No. 50-42, barrio Galerias, localidad Chapinero con CHIP AAA0158HYXS, para los dos puntos que vierten al alcantarillado público, uno procedente de la actividad de lavado de autos, sobre el colector de la Calle 50 y el segundo procedente del lavado de pistas y escorrentía al colector de la esquina de la Calle 50 con Carrera 17. Así mismo, se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:



- Frecuencia: Anual
- Sitio de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en los dos puntos sobre la Calle 50)
- **Muestreo compuesto**, para el punto de vertimiento que proviene del lavado de autos y **muestreo puntual** para el punto de vertimiento que proviene del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, para los cuales en campo debe monitorearse pH, temperatura, solidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.



Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.



Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Página **18** de **26**





Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.06158 30 de octubre del 2014,** "a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399.

Que el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del

BOGOTÁ HUCZANA

Página **19** de **26**

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Radicado 2014ER026575 del 17 de febrero del 2014, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015, se analizó la evaluación de la información remitida mediante el radicado No. 2014ER006094 del 15 de enero del 2014, donde se evidencia que el predio donde se ubica la estación de servicio objeto de vertimientos se encuentra identificada con los siguientes predios:

N° de Matricula Catastral	Dirección Catastral	Chip
50C-1229311	CALLE 50 16-90	AAA0158HYSY
50C-1229322	CARRERA 17 50-18	AAA0158HYTD
50C-1229285	CARRERA17 50-42	AAA0158HYZE
50C-1229287	CARRERA 17 50-26	AAA0158HYUH
50C-502035	CALLE 50 16-60	AAA0158HYPA
	CARRERA 17 50 -	
50C-1229286	50	AAA0158HZAF
50C-1229252	CALLE 50 16-74	AAA0158HYRJ
	CARRERA 17 50 -	
50C-1229254	38	AAA0158HYXS

Como se puede observar en la casilla número tres se encuentra vinculada la dirección *CARRERA 17 NO. 50 - 42* para la cual el señor Jairo Augusto Quijano solicita el permiso de vertimientos, que por error de digitación no quedo inscrita en la parte de identificación del chip del predio del Concepto técnico No. **08620 del 03 de septiembre del 2015.**

Que en el numeral **4.4.2.** del **Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaguillo de esta ciudad.



Que el **Concepto Técnico No. 08620 del 03 de septiembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015,** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber al señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido

Página **21** de **26**





en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO CALLE 50**, identificada con matricula No. 01321993 del 10 de noviembre del 2003, para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.



ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO CALLE 50, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
- 4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: Anual



- 4.2 Sitio de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en los dos puntos sobre la Calle 50)
- 4.3 **Muestreo compuesto**, para el punto de vertimiento que proviene del lavado de autos y **muestreo puntual** para el punto de vertimiento que proviene del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, para los cuales en campo debe monitorearse pH, temperatura, solidos sedimentables y aforar el caudal.
- 4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato <u>físico original</u> incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en calidad de propietario de la ESTACION DE

BOGOTÁ HUMANA



SERVICIO CALLE 50, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO AUGUSTO QUIJANO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399, en la Carrera 17 No. 50 – 42 de la ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR



RESOLUCIÓN No. <u>02770</u> DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-250 (2 Tomos) Persona: ESTACION DE TEXACO 50

Concepto técnico: 08620 del 03 de septiembre del 2015.

Elaboró: Lida Yholeni González Galeano Reviso: Juan Carlos Riveros Saavedra

Acto: Resolución Otorga permiso de vertimientos

Asunto: Vertimientos Localidad: Teusaquillo Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró: Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	26/11/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/12/2015

